

Poder especial p.^a Cubier
de obras aplytas & cony
Un auto de Relaxon por los
Puntos Curales de Pamplona
que se ha conido conegutibam. R. 17

Señor Sizen





7

Yo el Rey, Don Juan de Austria, por mandado de su Magestad, mandamos que los señores Don Juan Paez y Paez, y Juan Domingo de Ríos, y si daren en el lugar de Pamplona, como Maestros de Armas, que han en el dicho lugar en Armas de la Mar, de Herrensberg, Comar y de buena Christiana de grado, y de nuestras ciertas ciencias, no revocando los otros Procuradores por nosotros, y cada vno de nos antes de agora hechos, constituidos, creados, y ordenados, agora de nuevo hacemos, constituimos, creamos, y ordenamos ciertos especiales, y a las cosas infrascriptas, generales Procuradores nuestros, y de cada vno de nos por sí, así, y en tal manera, que la especialidad a la generalidad no derogue, ni por el contrario: a saber es, *Don Francisco Aguirre y Aguirre* Molinos Ciudadano de Sasapozna, *Pedro Benito de Hoo* Jomab, *Alonso y Lorenzo de Valdeveinos* del dicho lugar de Pamplona, y *Francisco Antonio de Lope* vecino del lugar de *ecarri* a los quales *jurados y depa*

absentes, bien así como si fuesen presentes, a todos juntamente, y a cada vno de ellos por sí; así, y en tal manera, que no sea mejor la condicion del presente, que la del ausente: antes bien lo que por el vno dellos será comenzado, por el otro, o otros dellos pueda ser mediado, finido, y determinado, especialmente, y expresa, para que por nosotros, y en nombre nuestro, y de cada vno, y qualquiera de nosotros, puedan los dichos nuestros Procuradores, y cada vno de ellos por sí, demandar, aver, recibir, y cobrar, otorgar, y confesar aver recibido, y cobrado en su poder, así en juicio, como fuera de él, de qualquiera persona, o personas, Cuerpos, Colegios, y Universidades, de qualquier estado, grado, y condicion sean, y de quien conviniere, y fuere necesario, todas, y qualquiera sumas, y cantidades de dinero, pensiones de Censales, Treudos, Censos, derechos, bienes, y otras cosas de qualquiera especie, y calidad, que sean nuestros, y a nosotros en qualquiera manera tocantes, y pertenecientes, y que pertenecer nos pueden, y deven, podrán, y deberán en qualquiera manera, y tiempo, y por qualquiera causa, vínculo, successión, o razon: Y de lo que así recibirán, y cobrarán, puedan otorgar, y otorguen Apocas, Albaranes, Difiniciones, Cancelaciones de qual-

1099

Procura para recibir, y cobrar, y a pleytos de muchos a muchos.

COMARCA
COMARCA



lesquiere Comandas y otras obligaciones, y cartas de pago, recepta, lasto, fin, y quitto, y otros qualesquiere actos, y escrituras de salvedad, y cautela, que para entera cumplida, y bastante seguridad, y descargo de los que assi respectivamente pagaren, les fueren pedidas, y a los dichos nuestros Procuradores, y a cada vno de ellos por si, bien vistas, y placentes: Y aun para que por nosotros, y en nombres nuestros, puedan los dichos nuestros Procuradores, y cada vno de ellos, por si, intervenir, e intervenirgan en todos, y cada vnos pleytos, y questiones, peticiones, y demandas, assi civiles, como criminales, los quales, y las quales nosotros de presente tenemos, y esperamos de tener con qualesquiere persona, o personas, Cuerpos, Colegios, y Vniuersidades, de qualesquiere estado, grado, o condicion sean, assi en demandando, como en defendiendo, ante qualquier juez competente, Ordinario, Delegado, o Subdelegado, Eclesiastico, o Secular, dantes, y otorgantes a dichos nuestros Procuradores, y a cada vno de ellos por si, lleno, franco, libre, y bastante poder de demandar, responder, defender, o poner, proponer, exhibir, convenir, reconvenir, replicar, triplicar, litigios, contenciosas, requerir, y protestar, testimonios, cartas, y otras qualesquiere escrituras, y probaciones, en manera de prueba producir, y presentar, y a lo producido, y producido por la parte adversa contradecir, e impugnar: luezes, y Notarios impetrar, y recusar: qualesquiere causas de sospecha proponer, y aduclar: Emparas ferir, e ferir, y a aquellas renunciar, y expensas dar, aquellas pedir, e dar: posiciones, y articulos ofrecer, y dar, y aquellos mediante juramento aduclar, y a los ofrecidos, y que se ofrecieren por la parte adversa, mediante juramento, o en otra qualquiera manera responder, alegar, renunciar, y concluir: sentencias, o sentencias, assi interlocutorias, como definitivas, pedir, oir, y aceptar; y de aquellas, y de qualquier otro gremio apelar, apelacion, o apelaciones interponer, y proseguir: apouos demandar, exhibir, y recusar: juramento de calomnias, desistorio, sobre inoiencias, y torbreseimiento, y de qualesquiere otro hecho, y honesto juramento, en animas nuestras prestar, y hazer: y los dichos juramento, o juramentos, a la parte adversa deferir, y referir: beneficio de absolucion de qualquier sentencia de excomunion, y restitucion in integrum demandar, y obtener: Firmas, y Letras, y otras qualesquiera

provisiones obtener, y presentar; y de las presentacion; o presentaciones de aquellas, cartas publicas fer hacer, y requirir ser fechas: y uno, o muchos Procurador, o Procuradores a los dichos pleytos tan solamente subleuic, y aquel, o aquellos revocar, y desistuir: y generalmente hazer, dezir, exercir, y procurar por nosotros, y en nombres nuestros, todas, y cada vnas otras cosas acerca lo sobredicho oportunas, y necessarias, y que buenas, legitimas, y bastantes Procuradores a tales, y semejantes actus, y cosas como las sobredichas, legitimamente constituidos, pueden, y deven hazer; y lo que nosotros dichos constituyentes hariamos, y hazer podriamos, a todo ello presentes siendo. Y prometemos aver por firme, agradable; y valedero perpetuamente todo, y que quiere, que por dichos nuestros Procuradores, y por los substituideros dellos, y qualquiere dellos por si, en, y acerca lo sobredicho sera dicho, hecho, y procurado, y aquello no revocar en tiempo alguno; y estar a derecho, y lo juzgado en contrario nuestro pagar, con todas sus clausulas vniversales, so obligacion de nuestras personas, y todos nuestros bienes, assi muebles, como sicios, avidos, y por aver donde quiere.

*Hubo fue testuado en el Lugar de Gramacilla
alla a comienço como dia del mes de setiembra del
año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesus Christo
de mill e quinientos e quatro; siendo a ello presentes
por rringos Pedro Lorenzo de Hoz e Guadian
e Juan Barthias de Hoz de unos del otro
Lugar de Gramacilla. Las firmas por fue
Yo requeridas e han en la nota original de
esta poderd.*

Yo don Pedro Simon Penllan de Juan

In Dei Nomine Amen Sea todo lo siguiente
 Lo que en el año de mil setecientos y noventa y tres
 años se hizo de mil setecientos y noventa y tres
 años de la Real Audiencia de México y como
 del Rey de España en el lugar de Amacacilla
 que ante la presencia de mi el Notario Frascari
 los que asistieron y fueron personalmente contribuidos
 el Doctor Miguel Juan de Loge Doctor de
 la Parroquia del Lugar de Amacacilla
 y en el Presidente Juan Masferrer la fuerte,
 y Juan Pasqual de Albo como Jurados
 del dicho Lugar los quales hicieron rela-
 cion y fe, autentica como desde el Año de
 mil setecientos noventa y nueve hasta
 de presente ha servidos Maestros de
 Niños en el dicho Lugar de Amacacilla
 y que han enseñado de Letras Leer escri-
 vir y Contar y la Religión Católica
 a los Niños de dicho Lugar y que



Cada un año ha pagado el Lugar de
Pramacastilla quinze Libras Jaqueras por
el trabajo de enseñar a los dichos Maestros
y el dicho Pedro Simón en persona
y a cada uno de los dichos Jurados juraron
en poder y manos de mi dicho Notario
por dios sobre la Cruz y Santos quales
Evangelios sea asi (Verdad segun y)
de la forma y manera que de parte
de arriba se recita y contiene de las
quales cosas sobre dichas segun dichos es
pues y fuese que yo dicho Notario el
presente Acto publico siendo allí presente
el Rey y Reyna de España Alfonso e Maria
de lo primero del dho Lugar de Prama-
castilla

A decorative flourish consisting of a central knot with several long, thin, curved lines extending outwards, resembling a stylized signature or seal.

Yo don Pedro Simón de la Infanz
con domiciliado en el Lugar de Prama-



Recibido por autoridad Real por parte de El
Rey, de Dagon publico No.º que atende
al cobro de su renta. firm. ap.º de el /º de el
Quinto. & de el /º de el duplicado. Para: Cobro
de

36 87
92 87 10

46 87 10
36 87

10 00







6779
—
76

2872
—
976

976
—
270

270
—
876

4774

2
76727
—
77777

77777
—
77777

77777
—
77777

77777
—
77777

77777
—
77777

77777
—
77777

77777
—
77777

77777
—
77777

77777
—
77777

requerido

777777

77777

77777

77777

77777

77777

77777

77777

77777

77777

77777

8158

68139

58169

28158

58. . 6

28167

1107

38 47

352 98

198

548

4674

4567

4674

4674

4674

4674

4674

4674

4674

4674

4674

4674

4674

4674

4674

4674

